

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional que al rubro se indica, con número de registro 22671, turnada conforme al auto de radicación de trece de diciembre de dos mil veinticuatro y publicado el dieciséis de enero del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó

El Decreto número 47, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla para el ejercicio fiscal 2025.

“Artículo 31. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: (...)

II. Por el Otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como, por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa: (...)

k) Estructura para anuncios espectaculares de piso, 0.32 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etcétera) 0.88 UMA; pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, en anuncios o estructuras que estén en azoteas se cobrará a partir del nivel de la misma);

l) Por concepto de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones según sea el caso: m., 2 UMA, m2, 20 UMA, y unidad 10 UMA;

m) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m. 1.5 UMA;”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2024

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y tercero, y 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite** la demanda de controversia constitucional que promueve².

Delegados y domicilio. Se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la accionante ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza a los delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Solicitud de copias. Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas

¹ De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² En el presente caso, el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del veintinueve de octubre al doce de diciembre de la misma anualidad. En este orden de ideas, si la demanda fue depositada en el buzón judicial de este Alto Tribunal el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, su presentación resulta oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2024

para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, dígasele que la información contenida en este asunto se le da el tratamiento conforme a la regulación en materia de transparencia señalada en el párrafo anterior.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**. Por tanto, con copia simple del oficio inicial **emplácese** a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas³, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"⁴.

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**"⁵, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, por conducto de quien legalmente los representan, para que al contestar la demanda envíen a este Alto Tribunal:

³ Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

⁴ Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ Tesis P. CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2024

- Poder Legislativo de la entidad, copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y diarios de debates correspondientes.

- Poder Ejecutivo de la entidad, un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se reclama.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros Interesados. En ese mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada normativa reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión** por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala**, a las que se deberá emplazar con copia simple del oficio de demanda, para que en el término de TREINTA DÍAS hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les realizarán **por lista**, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Traslado. Con copia simple del oficio inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2024

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, todos del Estado de Tlaxcala, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 19/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 94/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **376/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.
Conste.
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T20:23:21Z / 04/02/2025T14:23:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 f7 ac 97 ac 58 00 86 4f 5d 5d 9a 48 f0 9a 8f 6d 46 e4 69 6b 2a fc 69 a7 aa 0d 43 ff c1 58 8f af 56 43 d8 9a 33 a3 65 d9 3a 39 0e 62 f2 87 32 7a a1 62 1f b1 6d e7 2f 56 07 db 55 3d 2c df d2 34 ea 0d a8 a5 c3 c2 54 d7 6d 20 9c 88 75 5a 14 68 96 0e 3c d4 95 78 dc b9 09 06 1f 37 30 27 ef 36 fe ef 1c c6 e1 ef 14 66 27 9c 0f 3c b4 2c 2f e8 b8 a1 2b 3b 9f df eb 54 40 1a 05 ea 9f 77 96 c4 0c 71 7a ff 6c fb 1b 48 da a6 bb 3f a4 8e 76 b9 b3 9f ae 3a 95 ba c2 00 da 2d 06 c8 42 66 79 a4 d7 65 7a 00 e5 bb 9c a5 bd b3 09 7d c6 7b 32 24 3a 97 21 a9 41 09 05 a5 02 9c 0a df 65 b5 0e 8b 56 e0 03 49 00 82 cb c9 ff 77 85 8e 88 e7 ef 71 20 d2 5c bd 78 8c f7 f5 3b 6f 28 fc d6 0c 87 64 2a 8a 49 cd 1e 67 3a 33 af ba e6 dd 35 2f 20 b9 5b 5f 23 6e 91 94 6a 5a b9 e9 27 55 2d 71 cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T20:23:29Z / 04/02/2025T14:23:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T20:23:21Z / 04/02/2025T14:23:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8103353			
	Datos estampillados	BC91F743C417CA77CB0C8F1418BE11B1F2E430B6C561F6204EB9D1BFDBDB1105			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T19:54:42Z / 04/02/2025T13:54:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 99 a9 b6 66 46 03 1a e2 c3 ff 38 e5 ac e2 fa be b3 fc 5e fc b0 63 5c 9b 0a e8 57 e3 69 84 6a 12 e3 65 4c 69 b4 0b 62 0a de 24 13 b5 96 95 5a 62 b7 47 fb 50 04 36 7d f8 d1 9f 8b 55 65 59 05 36 2c 39 d6 ae 89 48 9e e6 de c1 ad 9f d5 8d c3 54 ac e9 c3 f2 76 3d fb b2 19 85 6e 0b a7 36 44 33 2b 61 7c 05 4b cb 4f 9f 6a c4 40 a5 25 df 82 45 ff 9c 64 eb 48 d3 98 e0 93 14 7e 8d b3 40 13 b5 ff a3 47 7e 62 46 6d 94 2e d7 89 17 30 1a e3 b4 8f c0 ae 01 fb 95 3a b5 a4 7d be 41 a1 21 d4 3f 89 7d b3 0c 9a 09 37 03 14 43 45 ae b9 74 f9 9b 25 83 fa 9d 90 00 d1 7f bb 0d 5a 20 aa 9a c4 96 17 20 c8 30 b0 59 ec 70 c7 c1 1f 7c 8d 2b 37 59 ef 62 23 30 8a 09 90 85 5c e9 6c 67 f0 e1 11 57 31 eb 7c d0 8b 5d 28 f6 eb 01 9e a5 33 da fa f2 f2 df 0e 30 76 95 3e 8e fe 14 06 3a 79 37 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T19:53:56Z / 04/02/2025T13:53:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T19:54:42Z / 04/02/2025T13:54:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8102977			
	Datos estampillados	630D83AD68625C810AF2C5807483147EFD6BF30D7884060B90186FBBC707246			